

VII.—Ministerio del Comercio

Interior

Incorporadas a este Ministerio las empresas integradas en el Consolidado de Equipos Eléctricos

**RESOLUCION NUM. 353 DE 20 DE JULIO
DE 1961**

(G. O. del 2)

Por Cuanto: Por el Artículo 1ro. de la Ley No. 33 de fecha 23 de febrero de 1961, se creó el Ministerio del Comercio Interior con las atribuciones, deberes y fines que se determinan en dicha Ley.

Por Cuanto: Por el Artículo 6to. de dicha Ley se dispuso la incorporación al Ministerio del Comercio Interior de los Consolidados de Almacenes de Viveres y de Tejidos, de Tiendas por Departamentos; de establecimientos de víveres al detalle; de joyerías; de droguerías y otras dependencias y empresas estatales que están ejerciendo actividades comerciales,

cuyas incorporaciones dispondrá y regulará el Ministerio.

Por Cuanto: Se hace necesario incorporar a este Ministerio las empresas integradas en el Consolidado de Equipos Eléctricos.

Por Tanto: Al objeto de dar cumplimiento a las referidas disposiciones,

Resuelvo:

Primero: Incorporar al Ministerio del Comercio Interior las empresas integradas en el Consolidado de Equipos Eléctricos denominadas: Cía. de Ensamblaje de Aire Acondicionado, sita en Calzada de Rancho Boyeros No. 701, esquina a la Rosa, Cerro y su subsidiaria Duchas Acuotérmicas, sita en la misma dirección.

"Corporación Nacional de Aire Acondicionado", sita en San Francisco No. 464, en esta Ciudad.

"Lámparas Cubanas Comercial" sita en San Lázaro e Infanta, La Habana.

"Cía. Electric de Cuba, S. A.", sita en Consejero Arango y Pedroso, Cerro, La Habana, subsidiaria de Master Electric, S. A., sita en Ayestarán No. 621, esquina a Piñera, La Habana, y sus sucursales "Refrigeración Santiago, S. A.", sita en Estrada Palma No. 458, Santiago de Cuba, "Refrigeración Holguín, S. A.", sita en Frexes No. 106, Holguín.

"Refrigeración Ibarra y Sánchez, S. A.", sita en Independencia No. 108, Santa Clara.

"Refrigeración Monte, S. A.", sita en Monte No. 656, La Habana; y

"Refrigeración Camagüey, sita en independencia número 221, Camagüey.

Regulados los precios en las operaciones de compraventa de los hilos domésticos

**RESOLUCION NUM. 357 DE 21 DE JULIO
DE 1961**

(G. O. del 2)

A partir de la vigencia de esta Resolución, han sido fijados los precios máximos de este renglón, tanto a mayoristas y detallistas como para el público consumidor, cuyo cumplimiento se declara necesario para la economía nacional.

El Departamento de Planificación de Abastecimientos y el Director de la Inspección General de este Ministerio quedan encargados de lo que a cada uno corresponde de la misma.

Creada la empresa que consolida el ramo de Mueblerías

**RESOLUCION NUM. 384 DE 3 DE AGOSTO
DE 1961**

(G.O. del 16)

Por Cuanto: Por la Ley No. 933 de fecha 23 de febrero de 1961, se creó el Ministerio del Comercio Interior con las atribuciones, deberes y fines que se determinan en dicha Ley.

Por Cuanto: Por el Artículo 4to. de la referida Ley se dispuso que el Ministerio se ordenará en la Sub-Secretaría, Direcciones, Delegaciones Provinciales

u otras unidades administrativas y consolidados que disponga el Ministro, con las atribuciones y deberes que les asigna.

Por Cuanto: Se hace necesario crear la empresa consolidada de Mueblerías y designar Director de la misma.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear la Empresa Consolidada de Mueblerías.

Segundo: Designar Director de la referida empresa al señor Silverio Milanés Naranjo.

Tercero: El Director designado queda facultado para indistinta o conjuntamente con el Sub-Secretario de Productos Industriales.

- a) Representar a la empresa ante el Estado, la Provincia, el Municipio. Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Con el Jefe de Contabilidad de la empresa que se designa por la presente señorita Edilia Pastor, abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase en moneda oficial, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y formalidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relaciona-

dos con dichas cuentas, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar o encargar sus cobros, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de documentos.

- c) Vender los productos y sub-productos de la empresa que administra y hacer para la misma las compras y adquisiciones que considere convenientes, de acuerdo con los planes del que resuelve.
- d) Enviar diariamente al Ministerio del Comercio Interior copia de cuantas comunicaciones envíe la entidad, debiendo informar también del movimiento de fondos (Cobros y Pagos), gastos de materia prima y cuantas más operaciones fuesen realizadas.
- e) Elevar estados financieros mensuales.
- f) Exponer las medidas que estime convenientes en relación con el personal de la empresa, así como las mejoras o reformas que considere necesarias.
- g) Supervisar y dirigir por sí o por intermedio de los funcionarios competentes, las labores de las secciones, oficinas y unidades de la Empresa Consolidada, siendo el máximo responsable ante el Ministerio, de la buena marcha de las mismas.
- h) Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado al Ministerio.
- i) Dirigir la confección y cumplimiento del Plan Estatal en la parte correspondiente a la Em-

presa Consolidada (Plan Económico de la Empresa Consolidada).

- j) Vigilar, el cumplimiento de lo establecido respecto al trabajo, salarios, contratos, finanzas, leyes y reglamentos, seguridad e higiene de los trabajadores, así como los derechos de los mismos. Vigilar, asimismo, el uso correcto y eficiente de los recursos asignados a la Empresa Consolidada por el Estado.
- k) Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Consolidada. Dictar, cuando proceda, las instrucciones relativas a la mejor organización de las actividades administrativas, económicas, técnicas y comerciales de la Empresa Consolidada.
- l) Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal de la Empresa Consolidada, para lograr la más revolucionaria, eficiente y económica actividad del mismo.
- m) Suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites fijados en el Plan Económico de la Empresa Consolidada.
- n) Presidir los Consejos de Administración, comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades de la Empresa Consolidada.
- o) Colaborar con las organizaciones revolucionarias y sindicales.
- p) Promover la participación activa de los trabajadores en la Dirección y en el cumplimiento del Plan.

Creada la Empresa Consolidada Barberías, Peluquerías y Conexos

RESOLUCION NUM. 385 DE 3 DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 16)

Por Cuanto: Por la Ley No. 933 de fecha 23 de febrero de 1961, se creó el Ministerio del Comercio Interior con las atribuciones, deberes y fines que se determinan en dicha Ley.

Por Cuanto: Por el Artículo 4to. de la referida Ley se dispuso que el Ministerio se ordenará en la Sub-Secretaría, Direcciones, Delegaciones Provinciales u otras unidades administrativas y consolidados que disponga el Ministro, con las atribuciones y deberes que les asigna.

Por Cuanto: Se hace necesario crear la empresa consolidada de Barberías, Peluquerías y Conexos, y designar Director de la misma.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear la empresa consolidada Barberías, Peluquerías y Conexos.

Segundo: Designar Director de la referida empresa al señor Amado Hernández Lozano.

Tercero: El Director designado queda facultado para indistinta o conjuntamente con el Sub-Secretario de Productos Alimenticios:

- a) Representar a la empresa ante el Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Con el Jefe de Contabilidad de la empresa que se designa por la presente Srta. Esther Sosa García, abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase en moneda oficial, cobrar y percibir sumas de dinero hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y formalidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar o encargar sus cobros, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de documentos.
- c) Vender los productos y sub-productos de la empresa que administra y hacer para la misma las compras y adquisiciones que considere convenientes, de acuerdo con los planes del que resuelve.
- d) Enviar diariamente al Ministerio del Comercio Interior copia de cuantas comunicaciones envíe la entidad, debiendo informar también del movimiento de fondos (Cobros y Pagos), gastos de materia prima y cuantas más operaciones fuesen realizadas.
- e) Elevar estados financieros mensuales.
- f) Exponer las medidas que estime convenientes en relación con el personal de la empresa, así como las mejoras o reformas que considere necesarias.

- g) **Supervisar y dirigir por sí o por intermedio de los funcionarios competentes, las labores de las secciones, oficinas y unidades de la Empresa Consolidada, siendo el máximo responsable ante el Ministerio de la buena marcha de las mismas.**
- h) **Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado al Ministerio.**
- i) **Dirigir la confección y cumplimiento del Plan Estatal en la parte correspondiente a la Empresa Consolidada (Plan Económico de la Empresa Consolidada).**
- j) **Vigilar el cumplimiento de lo establecido respecto al trabajo, salarios, contratos, finanzas, leyes y reglamentos, seguridad e higiene de los trabajadores, así como los derechos de los mismos. Vigilar, asimismo, el uso correcto y eficiente de los recursos asignados a la Empresa Consolidada por el Estado.**
- k) **Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Consolidada. Dictar, cuando proceda, las instrucciones relativas a la mejor organización de las actividades administrativas, económicas, técnicas y comerciales de la Empresa Consolidada.**
- l) **Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal de la Empresa Consolidada, para lograr la más revolucionaria, eficiente y económica actividad del mismo.**

- m) Suscribir los documentos públicos y privados que fuesen necesarios, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites fijados en el Plan Económico de la Empresa Consolidada.
- n) Presidir los Consejos de Administración, comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades de la Empresa Consolidada.
- o) Colaborar con las organizaciones revolucionarias y sindicales.
- p) Promover la participación activa de los trabajadores en la Dirección y en el cumplimiento del Plan.

Cuarto: El Director vendrá obligado a acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones que dicte el que resuelve o quien sus funciones represente.

Quinto: Se derogan cuantas resoluciones, actos o disposiciones se opongan a la presente.

Creación de la Empresa Consolidada de Joyerías, Ópticas y Conexos

**RESOLUCION NUM. 386 DE 3 DE AGOSTO
DE 1961**

(G. O. del 16)

Por Cuanto: Por la Ley No. 933 de fecha 23 de febrero de 1961, se creó el Ministerio del Comercio Interior con las atribuciones, deberes y fines que se determinan en dicha Ley.

Por Cuanto: Por el Artículo 4to. de la referida Ley se dispuso que el Ministerio se ordenará en la Sub-Secretaría, Direcciones, Delegaciones Provinciales u otras unidades administrativas y consolidados que disponga el Ministro, con las atribuciones y deberes que les asigna.

Por Cuanto: Se hace necesario crear la empresa consolidada de Joyerías, Ópticas y Conexos, y designar Director de la misma.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear la empresa consolidada de Joyerías, Ópticas y Conexos.

Segundo: Designar Director de la referida empresa al señor Cecilio Mateo.

Tercero: El Director designado queda facultado para indistinta o conjuntamente con el Sub-Secretario de Productos Industriales:

- a) Representar a la empresa ante el Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Con el Jefe de Contabilidad de la empresa que se designa por la presente Roberto Núñez Roque, abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase en moneda oficial, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor

- o en contra, otorgar recibos y formalidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar o encargar sus cobros, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de documentos.
- c) Vender los productos y sub-productos de la empresa que administra y hacer para la misma las compras y adquisiciones que considere convenientes, de acuerdo con los planes del que resuelve.
 - d) Enviar diariamente al Ministerio del Comercio Interior copia de cuantas comunicaciones envíe la entidad, debiendo informar también del movimiento de fondos (Cobros y Pagos), gastos de materia prima y cuantas más operaciones fuesen realizadas.
 - e) Elevar estados financieros mensuales.
 - f) Exponer las medidas que estime convenientes en relación con el personal de la empresa, así como las mejoras o reformas que considere necesarias.
 - g) Supervisar y dirigir por sí o por intermedio de los funcionarios competentes, las labores de las secciones, oficinas y unidades de la Empresa Consolidada, siendo el máximo responsable ante el Ministerio, de la buena marcha de las mismas.
 - h) Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado al Ministerio.

- i) Dirigir la confección y cumplimiento del Plan Estatal en la parte correspondiente a la Empresa Consolidada (Plan Económico de la Empresa Consolidada).
- j) Vigilar el cumplimiento de lo establecido respecto al trabajo, salarios, contratos, finanzas, leyes y reglamentos, seguridad e higiene de los trabajadores, así como los derechos de los mismos. Vigilar, asimismo, el uso correcto y eficiente de los recursos asignados a la Empresa Consolidada por el Estado.
- k) Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Consolidada. Dictar, cuando proceda, las instrucciones relativas a la mejor organización de las actividades administrativas, económicas, técnicas y comerciales de la Empresa Consolidada.
- l) Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal de la Empresa Consolidada, para lograr la más revolucionaria, eficiente y económica actividad del mismo.
- m) Suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites fijados en el Plan Económico de la Empresa Consolidada.
- n) Presidir los Consejos de Administración, comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades de la Empresa Consolidada.
- o) Colaborar con las organizaciones revolucionarias y sindicales.

- p) Promover la participación activa de los trabajadores en la Dirección y en el cumplimiento del Plan.

Cuarto: El Director vendrá obligado a acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones que dicte el que resuelve o quien sus funciones represente.

Quinto: Se derogan cuantas resoluciones, actos o disposiciones se opongan a la presente.

Creada la Empresa Consolidada de Gas Líquido, Servicentros y Conexos

RESOLUCION NUM. 387 DE 3 DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 16)

Por Cuanto: Por la Ley No.º 933 de fecha 23 de febrero de 1961, se creó el Ministerio del Comercio Interior con las atribuciones, deberes y fines que se determinan en dicha Ley.

Por Cuanto: Por el Artículo 4to. de la referida Ley se dispuso que el Ministerio se ordenará en la Sub-Secretaría, Direcciones, Delegaciones Provinciales u otras unidades, administrativas y consolidadas que disponga el Ministro, con las atribuciones y deberes que les asigna.

Por Cuanto: Se hace necesario crear la empresa consolidada De Gas Líquido, Servicentros y Conexos, y designar Director de la misma.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: Crear la empresa consolidada De Gas Líquido, Servicentros y Conexos.

Segundo: Designar Director de la referida empresa al señor Mario Piernes Rodríguez.

Tercero: El Director designado queda facultado para indistinta o conjuntamente con el Sub-Secretario de Productos Alimenticios:

- a) Representar a la empresa ante el Estado, la Provincia, el Municipio, Organismos Autónomos o Paraestatales o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas.
- b) Con el Jefe de Contabilidad de la empresa que se designa por la presente Sr. Helio Amat Brache, abrir, mantener, liquidar y cerrar cuentas corrientes o de otra clase en moneda oficial, cobrar y percibir sumas de dinero, hacer depósitos y extraer fondos de dichas cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra, otorgar recibos y formalidades y obtener la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas, librar, aceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar o encargar sus cobros, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder cheques, pagarés y en general toda clase de documentos.
- c) Vender los productos y sub-productos de la empresa que administra y hacer para la misma

las compras y adquisiciones que considere convenientes, de acuerdo con los planes del que resuelve.

- d) Enviar diariamente al Ministerio del Comercio Interior copia de cuantas comunicaciones envíe la entidad, debiendo informar también del movimiento de fondos (Cobros y Pagos), gastos de materia prima y cuantas más operaciones fuesen realizadas.
- e) Elevar estados financieros mensuales.
- f) Exponer las medidas que estime convenientes en relación con el personal de la empresa, así como las mejoras o reformas que considere necesarias.
- g) Supervisar y dirigir por sí o por intermedio de los funcionarios competentes, las labores de las secciones, oficinas y unidades de la Empresa Consolidada, siendo el máximo responsable ante el Ministerio, de la buena marcha de las mismas.
- h) Nombrar, promover y separar el personal de la Empresa Consolidada de acuerdo con lo establecido al respecto por las leyes vigentes, excepto el personal de calidad dirigente que deberá ser solicitado al Ministerio.
- i) Dirigir la confección y cumplimiento del Plan Estatal en la parte correspondiente a la Empresa Consolidada (Plan Económico de la Empresa Consolidada).
- j) Vigilar el cumplimiento de lo establecido respecto al trabajo, salarios, contratos, finanzas, leyes y reglamentos, seguridad e higiene de los trabajadores, así como los derechos de los mismos. Vigilar, asimismo, el uso correcto y

eficiente de los recursos asignados a la Empresa Consolidada por el Estado.

- k) Dictar las resoluciones de carácter interior que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Empresa Consolidada. Dictar cuando proceda, las instrucciones relativas a la mejor organización de las actividades administrativas, económicas, técnicas y comerciales de la Empresa Consolidada.
- l) Informar, orientar, estimular, adiestrar y capacitar al personal de la Empresa Consolidada, para lograr la más revolucionaria, eficiente y económica actividad del mismo.
- m) Suscribir los documentos públicos y privados que fueren necesarios, sin que en modo alguno pueda excederse de los límites fijados en el Plan Económico de la Empresa Consolidada.
- n) Presidir los Consejos de Administración, comités y reuniones que se establezcan y celebren para la información y coordinación de las distintas actividades de la Empresa Consolidada.
- o) Colaborar con las organizaciones revolucionarias y sindicales.
- p) Promover la participación activa de los trabajadores en la Dirección y en el cumplimiento del Plan.

Cuarto: El Director vendrá obligado a acatar y cumplir todas las órdenes e instrucciones que dicte el que resuelve o quien sus funciones represente.

Quinto: Se derogan cuantas resoluciones, actos o disposiciones se opongán a la presente.

Prohibida la reventa al público de varios artículos o mercaderías de primera necesidad

RESOLUCION NUM. 391 DE 7 DE AGOSTO DE 1961

(G. O. del 9)

Por Cuanto: Es función del Ministerio del Comercio Interior ejecutar planes que aseguren la racional distribución de los productos y garanticen el normal abastecimiento y control de precios.

Por Cuanto: Se hace necesario adoptar disposiciones que regulen de modo adecuado el control y venta de artículos de uso corriente a fin de garantizar su efectiva distribución e impedir o eliminar todo exceso de utilidad, producto de actividades comerciales que afecten la estabilidad económica e intereses del pueblo.

Por Cuanto: Como resultado de las investigaciones practicadas se ha comprobado un aumento indebido en el precio al público de los artículos a que se refiere la parte dispositiva de esta Resolución, en operaciones de reventa efectuadas por personas conocidas con la denominación de revendedores.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: A partir de la vigencia de esta Resolución, la venta de los artículos o mercaderías que se detallan a continuación, sólo podrá efectuarse en las tiendas,

establecimientos o almacenes, abiertos al público, que estén legalmente inscritos, nacionalizados o intervenidos:

- 1.—Cuchillas de afeitar
- 2.—Hilos de Coser
- 3.—Jabones
- 4.—Sábanas y fundas
- 5.—Pasta Dental
- 6.—Papel Sanitario
- 7.—Vasos, platos, tazas y juegos de cristales, loza o plásticos
- 8.—Pilas para linternas
- 9.—Linternas
- 10.—Detergentes
- 11.—Telas Antisépticas
- 12.—Mosquiteros
- 13.—Bombillos eléctricos
- 14.—Desodorantes
- 15.—Biberones y pezones de goma

Segundo: Los que en cualquier forma infringieren esta Resolución, cuyo cumplimiento se declara necesario para la economía nacional serán puestos a la disposición de los Tribunales competentes para que se les impongan las sanciones que corresponda conforme a lo establecido en el Código de Defensa Social.

Tercero: La Dirección de Control de este Ministerio queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Designación de Subsecretarios

DECRETO NUM. 3051 DE 23 DE AGOSTO
DE 1961

(G. O. del 24)

En uso de las facultades de que estoy investido, a propuesta del Ministro del Comercio Interior y asistido del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Designar a los señores **Cosme del Peso Ceballos**, doctor Juan José Guevara Valdés y al CP. Joaquín Fernández Jagrenaux, Subsecretarios del Ministerio del Comercio Interior.

El Ministro del Comercio Interior queda encargado del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone.
